

**RESOLUCIÓN No. 104-SG-SO-011-CU-IKIAM-2022**

**CONSEJO UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Décima Primera Sesión Ordinaria efectuada el día 12 de octubre de 2022:

5. Conocimiento y actualización de dictamen de prioridad del proyecto "I+P+I: Investigación de Excelencia, Posgrado e Igualdad", remito mediante memorando Nro. IKIAM-CGE-2022-0210-ME, de 29 de septiembre de 2022, suscrito por el Mgs. Antonio Bolívar Paspuezán Chugá, Coordinador de Gestión Estratégica.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;

**Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"(...) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global"*;

**Que**, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

*Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

*El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.*

*Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;*

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

**Que**, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”; (...)* i) *La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución”;*

**Que**, el artículo 54 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, señala: **“Consejo Universitario.- Es el Órgano Colegiado Superior y por lo tanto la máxima autoridad de la Universidad”;**

**Que**, el artículo 59 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, señala que el Consejo *Universitario* tendrá las siguientes

competencias: “h) *Aprobar políticas, directrices, planes, programas, proyectos y lineamientos encaminados a normar la organización y el funcionamiento académico, administrativo, de investigación, innovación y vinculación de la Universidad*”.

**Que**, el artículo 57 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*Planes de Inversión. - Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.*”;

**Que**, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina lo siguiente: “*Art. 60.- Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley; 4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y, 5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios. Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado.*”; y,

**Que**, mediante Memorando Nro. IKIAM-SG-2022-0498-ME de 08 de octubre de 2022, suscrito por el Secretario General, se convocó a la Décima Primera Sesión Ordinaria a desarrollarse el miércoles 12 de octubre de 2022, a las 09h00, de manera virtual y presencial en la sala de sesiones del Rectorado, para tratar el siguiente orden del día: “5. *Conocimiento y actualización de dictamen de prioridad del proyecto “I+P+I: Investigación de Excelencia, Posgrado e Igualdad”, remito mediante memorando Nro. IKIAM-CGE-2022-0210-ME, de 29 de septiembre de 2022, suscrito por el Mgs. Antonio Bolívar Paspuezán Chugá, Coordinador de Gestión Estratégica*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Acoger el informe y consecuentemente autorizar la actualización del dictamen de prioridad del proyecto "I+P+I: Investigación de Excelencia, Posgrado e Igualdad", remitido mediante memorando Nro. IKIAM-CGE-2022-0210-ME, de 29 de septiembre de 2022, suscrito por el Mgs. Antonio Bolívar Paspuezán Chugá, Coordinador de Gestión Estratégica, ampliando el plazo a 60 meses (desde el 01 de enero de 2019 - 31 de diciembre de 2023), cuyos anexos forman parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Disponer a la Coordinación de Gestión Estratégica y a la Dirección de Planificación de la IES, realizar las gestiones pertinentes para la ejecución de la presente resolución.

**TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las autoridades académicas y demás áreas administrativas, a fin de que se aplique lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias.

**CUARTA.-** Disponer a la Dirección de Comunicación, la publicación en la página web institucional y la difusión en todos los medios digitales para conocimiento de la comunidad universitaria.

**DISPOSICION FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo, a los trece días del mes de octubre de 2022.

Dra. María Victoria Reyes Vargas PhD.

**RECTORA**

**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez

**SECRETARIO GENERAL**

**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**